Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 28 de abril de 2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 22, 23, 26, 27, y 28 de abril de 2021.
INHÁBILES: 24, y 25 de abril de 2021.
Presentaron escrito de subsanación

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 25 de mayo de 2021.

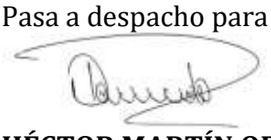

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**
DEMANDANTE:	**BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO:	**JHOM EIDER PARRA OSORIO**
ASUNTO:	**RECHAZA SOLICITUD**
RADICACIÓN:	**63401-4089-001-2021-00040-00**

Mediante auto del 20 de abril del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, la apoderada sustituta de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado, se observa que no subsana en debida forma los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numerales 3 y 4. No brinda las explicaciones adecuadas ni aclara por qué se remitieron las comunicaciones al demandado desde un correo electrónico y dirección diferentes a la del acreedor garantizado; igualmente los sellos contenidos a folio 26 de la solicitud, no corresponden al cotejado ni permiten inferir que obedezcan al documento inicialmente enviado.

Numeral 6. No allegó copia del título valor correspondiente a la obligación No. 1330057299 a fin de constatar si efectivamente el señor Jhom Eider Parra Osorio funge como deudor.

Numeral 7. No allegó el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis y con los datos correctos en cuanto a nombre e identificación del deudor y acreedor garantizado, con el correo electrónico que corresponda a la entidad, solo se limitó a indicar que el aportado cumplía con las exigencias.

Numeral 11. No acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado por correo electrónico o en su defecto, a una dirección física; por el contrario, pretende suplirlo con la solicitud enviada el 11/02/2021 al deudor donde le informa sobre el inicio del procedimiento de ejecución de pago directo y entrega voluntaria del vehículo, lo cual obedece a otro trámite que se debe agotar en el asunto.

Así las cosas, como la demanda no fue subsanada con suficiencia y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, se procederá con su rechazo.

Sin lugar a devolver los anexos de la demanda teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda interpuesta por BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad de devolver los anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

CUARTO. - ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el profesional CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ a favor de la abogada LAURA DANIELA AYALA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.348.855, y portadora de la T.P. No. 350.732 del C.S. de la J., para representar al BANCO FINANDINA S.A., en los términos y facultades otorgadas en la sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0483bcaf4b33f92759cc5f772f9eb205ebe128db585e9de4c77735bcbfa18a01
Documento generado en 01/06/2021 02:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 JUNIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO